CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-004-2021

OBJETO: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN LOS SEGMENTOS VIALES INTERVENIDOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV".*
."

Fecha: 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

De acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y el cronograma previsto para el efecto dentro de la plataforma transaccional SECOP II, el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación en este proceso de selección corrió desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2021, posteriormente la entidad el día 22 de diciembre de 2021 publicó nuevamente informe de evaluación hasta el 27 de diciembre de 2021, periodo en el cual se allegó (aron) la(s) siguiente(s) observación(es), las cuales la Entidad procede a dar respuesta, así:

1. CONSORCIO CONSULTORIA TYO

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3296222 del 20/12/2021 a las 3:47:39 PM.

1. Solicitamos de manera atenta sea publicada la evaluación técnica de las propuestas de los proponentes No 25 al No 31, toda vez que en los documentos publicados por la entidad solamente se evidencia la evaluación técnica completa hasta el Proponente No 24.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite indicar que el día 21 de diciembre de 2021, se publicó nuevamente el informe de evaluación incluyendo las ofertas de la 25 a la 31 y corrió traslado de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones tipo por tres (3) días hábiles, hasta el 27 de diciembre de 2021 a las 11:59 pm.

2. Solicitamos de manera atenta sean publicadas las propuestas de todos los proponentes, respetando el principio de transparencia del proceso y teniendo en cuenta el pliego d condiciones en su numeral "*5.4. **TÉRMINO Y FORMA DE PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**...*

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite indicar que el día *20 de diciembre de 2021 se publicaron las propuestas de los proponentes y se amplió el término para presentar observaciones.*

3. Teniendo en cuenta el documento "consolidado evaluación técnica preliminar", evidenciamos que la entidad está evaluando erróneamente, toda vez que el valor que este considerando es la sumatoria de los valores de cada contrato en SMMLV, no obstante, el pliego de condiciones describe en su numeral *4.4.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal B "**Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV** registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 4.1.2.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección."*

Ejemplo Proponente No 30 (**CONSORCIO CONSULTORIA TYO)**

No. de orden	Número consecutivo del registro del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	EXPERIENCIA REQUERIDA (con cuál de este contrato)	Entidad contratante	Contrato o facturación		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMA DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de iniciación (DD-mm-AÑO)	Fecha de Terminación (DD-mm-AÑO)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
				No.	Objeto		UNIÓN TEMPORAL	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de monedas establecido en los pliegos de condiciones (para personas naturales y jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia)	
1	26	Experiencia General Experiencia Específica	IDU - Instituto de Desarrollo Urbano	IDU 1209 DE 2014	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN EL TRABAJO PARA LA COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL REHABILITACIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES GRUPO 5 EN BOGOTÁ D.C.	80101501 81101511 81102222	C	50%	TECNUMEC S.A.S.	15-oct-14	17-nov-15	$ 1.699,60	NO APLICA	$ 849,80
2	11	Experiencia General Experiencia Específica	Instituto Nacional de Vías -INVIAS	2215 de 2012	Interventoría para el Mantenimiento y Rehabilitación de las Carreteras Sincelejo – Colosar – Barranquilla, sector Carrito – Cazuca – PR 34+000, Ruta 25 Tramo 2510 y 2516, Departamentos de Bolívar y Atlántico. Módulo 2	80101501 81101511 81102222	C	50%	TECNUMEC S.A.S.	13-dic-12	15-jun-14	$ 2.417,28	NO APLICA	$ 241,73

Sumatoria: 1.091,53 SMMLV

Promedio: 545,76 SMMLV – Valor con el que se realizara la evaluación.

RESPUESTA ENTIDAD:

Revisada la observación, el comité evaluador se acoge a lo expuesto por el proponente y realiza los ajustes pertinentes para el cálculo del puntaje por experiencia. El resultado definitivo de puntuación se presenta en el informe de evaluación componente técnico para la corroboración de los interesados.

5. Solicitamos de manera atenta indicar por que medio se realizara la audiencia de adjudicación publica, toda vez que no se evidencia dentro de los documentos de proceso.

RESPUESTA ENTIDAD: De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.5 DE LA ADJUDICACIÓN del pliego de condiciones, esta se realizará así:

"*La adjudicación del contrato se realizará hará mediante Resolución motivada conforme al procedimiento establecido por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021.*

La Entidad adjudicará el presente proceso al proponente que haya cumplido con todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones y que haya obtenido el mayor puntaje en la sumatoria de los criterios de selección."

Por lo anterior, no se tiene contemplado realizar audiencia de adjudicación en este procedimiento.

2. GNG INGENIERÍA S.A.S

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3297914 20/12/2021 5:35:58 PM.

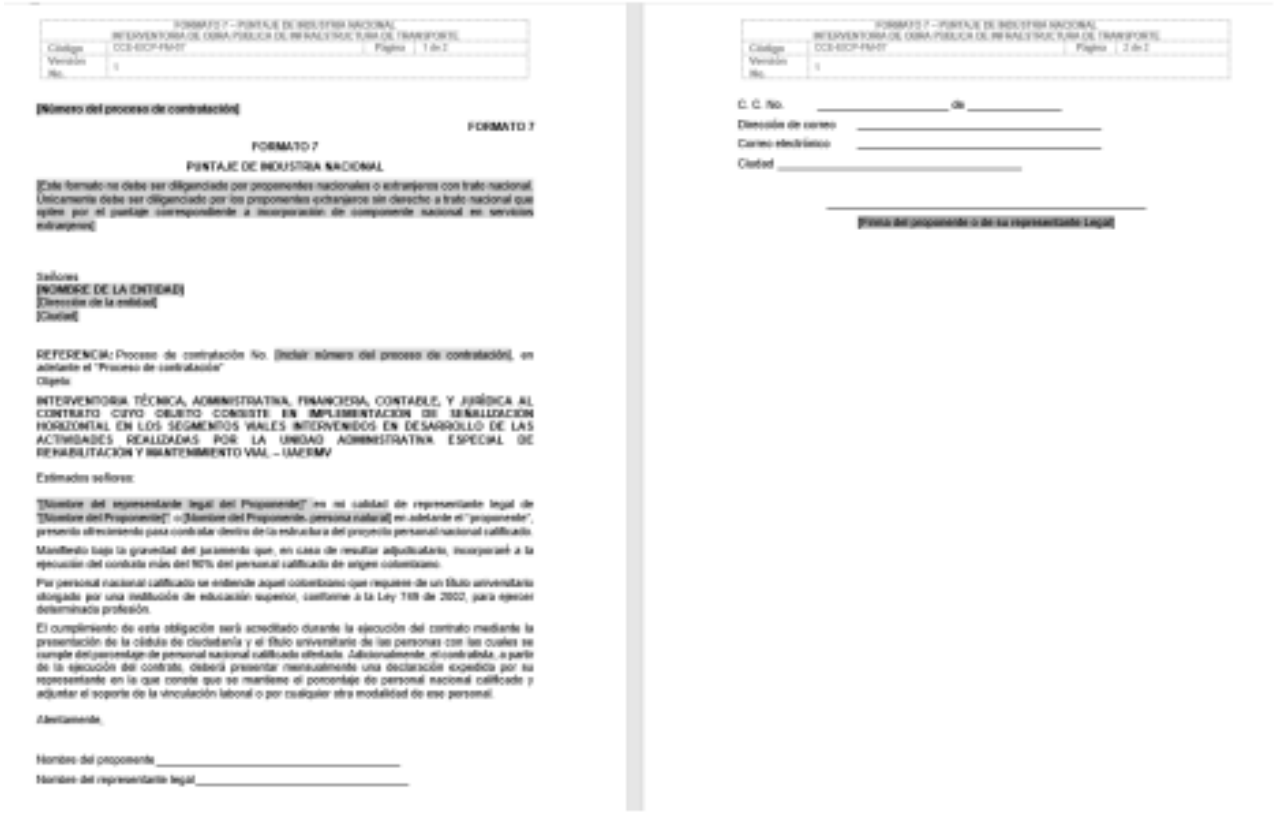
"PROPONENTE No. 12 –

GNG INGENIERÍA S.A.S

COMPONENTE TECNICO 1. En el RESULTADO PRELIMINAR EVALUACION COMPONENTE TECNICO, en la casilla de PONDERABLES para el ítem APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se evidencia para el proponente No. 12 un valor de 0 puntos. En la hoja #38 del informe preliminar técnico, en relación con el APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, la entidad califica como NO CUMPLE y señala: "El formato 7 puntaje industria nacional no cumple con lo requerido".

***Respuesta:** Para este apartado, me permito resaltar que la entidad no es clara en cuanto al porqué el formato allegado no cumple con lo requerido, siendo que el documento adjunto en la propuesta, corresponde al formato dispuesto en los documentos del proceso, como se puede evidenciar a continuación.*





FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL
INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Código	CCE-EICP-FM-07	Página	1 de 2
Versión	1		
No.			

[Número del proceso de contratación]

FORMATO 7

PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL

[Este formato no debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional. Únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL EN LOS SEGMENTOS VIALES INTERVENIDOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de [Nombre del Proponente]" – [Nombre del Proponente, persona natural] en adelante el "proponente", presento oferta teniendo para contratar dentro de la estructura del proyecto personal nacional calificado.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporaré a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario de las personas con las cuales se cumpla del porcentaje de personal nacional calificado ofertado. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

Atentamente,

Nombre del proponente _____
Nombre del representante legal _____

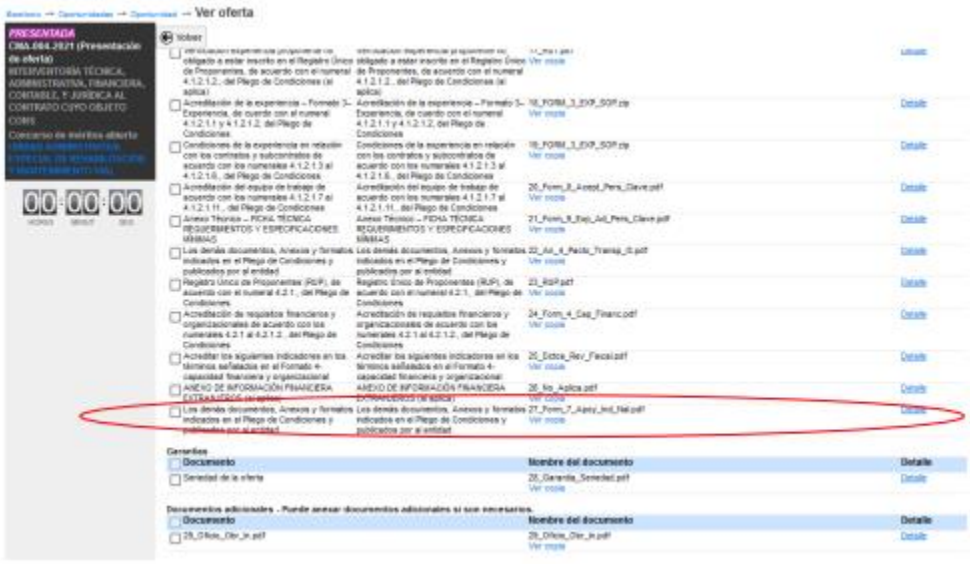
FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL
INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Código	CCE-EICP-FM-07	Página	2 de 2
Versión	1		
No.			

C. C. No. _____ de _____
Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____
Firma del proponente o de su representante Legal

El formato allegado en la plataforma SECOP II, en el apartado “Los demás documentos, Anexos y formatos indicados en el Pliego de Condiciones y publicados por la entidad” del SOBRE ÚNICO.



El archivo de .PDF nombrado 27_Form_7_Apoy_Ind_Nal, tiene las características propias del formato publicado por la entidad, la única diferencia radica en el % de personal nacional que el proponente se compromete a mantener durante la ejecución del contrato que para el formato adjunto corresponde al ***100%,*** *porcentaje aun* **MAYOR** *de lo que requiere el formato, y en ningún apartado del pliego de condiciones o la ley se determina que no se puede ofertar un porcentaje mayor de personal calificado de origen nacional, por el contrario, el pliego de condiciones en su* ***numeral 4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL****, establece: "Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos,* ***DE AL MENOS EL NOVENTA POR CIENTO (90 %)*** *del personal requerido para el cumplimiento del contrato."* ***Subrayado, mayúscula y negrita fuera de texto****.*

En ese orden de ideas, al ser al menos el 90% del personal, ofertar el 100% no va en contravía de lo dispuesto en el pliego de condiciones y debe ser permitido, y no restrictivo al ser mayor que el que se requiere.

Así las cosas, solicito se reevalúe la oferta, ya que la información allegada en el formato adjunto en la propuesta, es la requerida en el anexo del proceso determinado para tal fin y la entidad no debe imponerle cargas adicionales a los proponentes durante el periodo de evaluación.

En conclusión, solicito amablemente a la entidad, se otorgue la totalidad del puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional (VEINTE 20 PUNTOS), siendo que el formato 7, adjunto en la propuesta con el archivo de PDF nombrado 27_Form_7_Apoy_Ind_Nal tiene las características establecidas en el anexo, cumpliendo con los requisitos estipulados para su acreditación.

Lo anterior, no modifica ni mejora ni complementa la propuesta, únicamente corresponde a una aclaración a la misma.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES".* ***Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II****, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

3. HR INGENIERIA S.A.S

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3301372 21/12/2021 3:33:27 PM.

"Respetados Señores: Por medio del presente y una vez revisada la evaluación preliminar publicada el día 16/12/2021, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones de acuerdo a la evaluación realizada por la entidad:

HR INGENIERIA S.A.S.

PROPONENTE



EQUIPO DE TRABAJO	
9.FORMATO 9 - EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE ARCHIVO	
CUMPLE ESTADO	- OBSERVACIÓN
10 PUNTAJE	

EVINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	
- ACHIVO	
NO CUMPLE ESTADO	NO SE ENCUENTRA EL FORMATO 6 OBSERVACIÓN
0 PUNTAJE	

APOYO INDUSTRIA NACIONAL	
CRITERIOS DE EVALUACION Y PUNTAJE_2 ARCHIVO	
NO CUMPLE	El formato 7 puntaje industria nacional no cumple con lo requerido OBSERVACIÓN
0 PUNTAJE	

RESPUESTA Y/O ACLARACIÓN:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: De acuerdo a lo anterior, la entidad no asigna el puntaje correspondiente al apoyo a la industria nacional, por lo cual señalamos que el documento fue aportado dentro de nuestra propuesta contiene la misma información del formato 7A, ya que dicho documento establece bajo la gravedad del juramento, que hacemos parte de la industria nacional colombiana, ya que somos de nacionalidad colombiana y la totalidad (100%) del personal, bienes y servicios que usamos en nuestros proyectos, son de nacionalidad y/u origen colombiano, incluido el de la referencia, en caso que nos sea adjudicado, tal como se evidencia a continuación:

Documento del cual se adjunta copia al presente oficio para su verificación, no sin antes aclarar que es fiel copia de los documentos cargados y presentados oportunamente dentro de nuestra oferta.

A su vez, es importante mencionar que las reglas de subsanabilidad contempladas en la ley establecen que: "En todo proceso de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten

el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2,3 y 4 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación"; de acuerdo a lo anterior, nuestro ofrecimiento acredita a cabalidad el compromiso de bienes y servicios nacionales en un 100% para el desarrollo del contrato en caso tal de ser adjudicatarios del proceso de contratación en mención.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

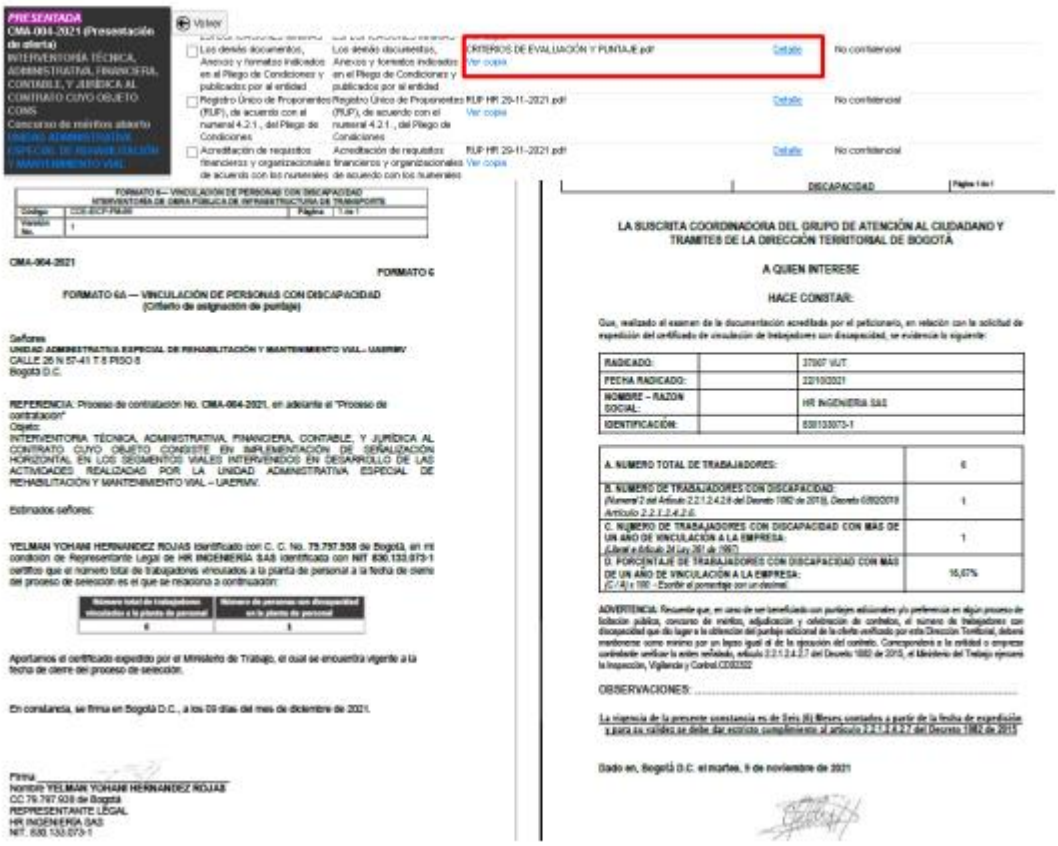
Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD:

Adicionalmente podemos observar que la entidad no está teniendo en cuenta los puntos por vinculación de trabajadores con discapacidad en la planta de personal, sin embargo, para la acreditación de estos puntajes el proponente adjuntó en la propuesta todos los documentos solicitados para la acreditación y cumplimiento de estos factores, tal como se evidencia en la plataforma de SECOP II:



Documentos de los cuales se adjunta copia al presente oficio para su verificación, no sin antes aclarar que son fiel copia de los documentos cargados y presentados oportunamente dentro de nuestra oferta.

Por lo expuesto anteriormente, amablemente solicitamos a la entidad contratante revise nuevamente los soportes y se ajuste la evaluación, ya que cumplimos a cabalidad con los requerimientos estipulados para la asignación del puntaje de los factores de vinculación de personal en condición de discapacidad y apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA ENTIDAD: Con respecto al punto por vinculación de personal con discapacidad, esta Entidad informa que revisados los documentos allegados por el proponente, se evidencia que cumple con lo requerido para la asignación de dicho puntaje.

4. JESAK S.A.S

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3302974 22/12/2021 1:52:31AM

VLADIMIR POLO PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 73.153.848 de Cartagena Bolívar, actuando en nombre y Representación Legal de JESAK SAS con NIT 901320986-8, proponente No 9, para el proceso de contratación pública del asunto.

Con la presente, en virtud de la publicación del informe de evaluación preliminar respecto a los que nos concierne como proponente, atenta y respetuosamente procedo a solicitar de manera sustentada y con los argumentos que considero relevantes y pertinentes, que la entidad actué conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y aplicable, revaluando las consideraciones contenidas en el informe así.

1. Se proceda de oficio a modificar el pliego de condiciones, ordenándose el saneamiento de los vicios de los cuales adolece, requiriendo respetosamente a la entidad, publicar los anexos o formatos que la entidad omitió para el proceso del asunto, como lo fueron los formatos 7A y 7B.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite indicar al proponente que en este momento procesal no es factible jurídicamente modificar el pliego de condiciones, así mismo, se aclara que se dará aplicación a lo señalado en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

2. Se publiquen los cálculos de los promedios de los contratos válidos aportados por cada proponente.

Se asignen los puntajes de acuerdo a los promedios de los contratos validos aportados por cada proponente.

Se pondere de acuerdo a la fórmula establecida para la media aritmética alta. Se publique el valor determinado de la media aritmética alta.

I. Respecto a la asignación de los 20 puntos contemplados para los proponentes que oferten apoyar a la industria nacional, donde para nuestro caso según consta en el informe de evaluación preliminar, se consideró injustificadamente por parte de la entidad que el puntaje seria (0) cero, por no cumplir, según su criterio evaluador, con el aporte del formato respectivo.

En aras de evitar lo que podría configurarse en un vicio de legalidad en el proceso, la generación de una causal de nulidad y pudiendo sanearse los vicios de los cuales pueda adolecer el proceso en la etapa actual, solicito:

se proceda de oficio a modificar el pliego de condiciones, ordenándose el saneamiento de los vicios de los cuales adolece, requiriendo respetosamente a la entidad, publicar los anexos o formatos que la entidad omitió para el proceso del asunto, como lo fueron los formatos 7A Y 7B.

Omisión grave que notoriamente indujo en una nefasta confusión, en cuanto al formato o anexo requerido para otorgar el puntaje previsto para los proponentes que ofertaran apoyar la industria nacional.

Situación que resultó ilegal e injustamente alejada de lo consagrado en los pliegos tipo establecidos o imperativos para la fecha de la convocatoria, en cuya versión no se contempla la minuta del anexo 7 publicado en el pliego de condiciones publicado de la entidad, omitiéndose además por parte de esta la publicación de los anexos 7A Y 7B. Lo anterior, alejándose de lo consagrado de manera inmutable en los pliegos tipo que debe regir el proceso y en evidente contravención del Artículo 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo.(Adicionado por el artículo 1 del Decreto 342 del 5 de marzo de 2019) Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Invocando respetuosamente y remitiéndolo para lo pertinente a verificar lo expuesto en. El link

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/03._transporte_interventoria_de_obra_publica_-_vigencia_a_partir_02-11-2021.zip Documentos tipo de interventoría de infraestructura de transporte - versión vigente a partir del 02/11/2021

DOCUMENTO BASE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE destacando literal, inmutable y taxativamente los numerales 4.3.1., 4.3.1.1. y 4.3.2.

Siendo irrefutable que el pliego de condiciones y parte de sus anexos publicados por la entidad no son congruentes con el pliego tipo que debe regir el proceso de contratación, toda vez que en el pliego publicado por la entidad para el proceso del asunto en el numeral 4.3.1. y subsiguientes o concordantes, se citó ampliamente el denominado formato o anexo 7 y su diligenciamiento, siendo este publicado. Sin embargo, para nuestro caso no procedía su suscripción y presentación al consagrar que este únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

Omitiéndose además por su parte la publicación de los anexos 7A y 7B y de cualquier otra modificación al pliego de condiciones o sus anexos al respecto tal como se prueba tanto con la publicación de la adenda No 2 adiada 25 de noviembre de 2021 como en la adenda No 3 adiada 1 de diciembre de 2021 en las que la entidad contemplo literalmente que "**Los demás documentos publicados por la entidad no sufren modificación alguna**" negrilla fuera del texto original

Resultando justo que en igualdad de condiciones en aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia se permita que todos y cada uno de los proponentes proceda con lo pertinente, siendo necesaria la modificación del pliego en los términos legales y contractuales debidos y requeridos, que permitan continuar con un proceso contractual saneado de todo vicio de legalidad del procedimiento de acuerdo con lo solicitado en el presente numeral, para el saneamiento de la omisión y vicios de legalidad y procedimiento de los que reiteramos respetuosamente adolece el proceso.

"Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez" **Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado**

Fundamento constitucional, legal y jurisprudencialmente lo solicitado así.

1. **DECRETO 1082 DE 2015**

   Artículo 2.2.1.2.6.1.4. Inalterabilidad de los Documentos Tipo.(Adicionado por el artículo 1 del Decreto 342 del 5 de marzo de 2019) Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

   Remitiéndonos y reiterando lo expuesto, en cuanto a que en el pliego de condiciones y parte de sus anexos publicados por la entidad no son congruentes con el pliego tipo que debe regir el

proceso de contratación, toda vez que en el pliego publicado por la entidad para el proceso del asunto en el numeral 4.3.1. y subsiguientes o concordantes, se citó ampliamente el denominado formato o anexo 7 y su diligenciamiento, siendo este publicado. Sin embargo, para nuestro caso no procedía su suscripción y presentación al consagrar que este. Únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. Omitiéndose además por su parte la publicación de los anexos 7A Y 7B.

2. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**:

Desentrañando de la esencia del ARTICULO 209 CONSTITUCIONAL, junto a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad. el principio de PUBLICIDAD como pilar para el ejercicio de la función administrativa.

Destacándose en la **Sentencia C-711/12** que:

"La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209)"

y que

(…) "De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos"

para el caso particular es clara e irrefutable la omisión de la entidad de publicar para el proceso del asunto, los anexos 7A y 7B, así como también es claro e irrefutable que es responsabilidad exclusiva y obligación única de esta, publicar el pliego de condiciones sus anexos y demás documentos contractuales.

Las entidades estatales, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, tienen la obligación de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso definiéndose en la misma norma en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. que los Documentos del Proceso: son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato.

Entendiéndose para el caso particular que el pliego de condiciones abarca inmutablemente sus anexos y formatos tal como ocurre con los pliegos tipo que debieron implementarse para el proceso del asunto, Penosamente el pliego publicado en lo concerniente a los numerales referidos al otorgamiento de puntaje para los proponentes que ofertaran apoyo a la industria nacional, no se ajustó de manera imperativa al pliego tipo que debe regir, fomentándose una confusión, además de la notoria omisión de la entidad de publicar los anexos 7A y 7B, procediendo el saneamiento pertinente.

3. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

Contemplado en los artículos 23 y 24 de la ley 80 de 1993 el principio de TRANSPARENCIA en virtud del cual se garantizan la imparcialidad y la escogencia objetiva del contratista, así como el derecho de contradecir las decisiones y las actuaciones de la administración durante la etapa precontractual.

Entiéndase la intención del legislador de establecer, como regla general, procedimientos regulados de selección objetiva del contratista, con fundamento en los conceptos de seguridad, corrección y moralidad administrativas, así como en el principio de igualdad de oportunidades.

El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Sentencia **(17767) CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA SUBSECCION C**

El desconocimiento del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

4. **PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL Y DE CONFIANZA LEGITIMA** Con los siguientes apartes jurisprudenciales, extractados de Sentencia C-131/04 referidos al principio de buena fe y de confianza legítima así:

“El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”

“El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.”

Para el caso sub examine, considérese que lo solicitado se ampara en la esencia de los citados principios de BUENA FE CONTRACTUAL Y DE CONFIANZA LEGITIMA toda vez que es justa y necesaria la modificación del pliego ajustándose a las disposiciones legales vigentes y aplicables. Configurándose la materialización del principio de seguridad jurídica, la protección legal y constitucional con la confianza en que se saneara el proceso acorde con lo solicitado y se concederá a los proponentes la oportunidad de ajustar legamente sus propuestas según lo establecido en los pliegos tipo, previa modificación de la entidad para el saneamiento requerido y se publiquen los formatos 7ª Y 7B para lo pertinente.

5. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA** Consagrado legalmente que la Administración está obligada constitucionalmente según el art. 13 C.P. y legalmente a la luz de artículos. 24, 29 y 30 de la ley 80 de 1993, a garantizar el derecho a la igualdad del proponente en cuanto a la garantía de presentarse en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades. Mientras que por su parte tal como reza en la sentencia 39005 de 2013 del SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA-SUBSECCION C El principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante. (…) Eventualmente, adjudicatario de un contrato estatal pueda asistir al proceso de formación del mismo, sin que se le impongan limitaciones irracionales e injustificadas a su participación.

   Para el caso que nos ocupa el no modificar el pliego y no sanear los vicios de los que adolece el procedimiento, se vulneraria notoriamente y de manera letal la esencia del principio de igualdad y libre concurrencia, al endilgar a algunos proponentes las consecuencias de la omisión de la entidad al no publicar de manera completa los anexos del pliego, tal como ocurrió con los formatos 7A Y 7B.

6. **VICIOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES** En aras de evitar lo que podría configurarse en un vicio de legalidad en el proceso, una causal de nulidad y pudiendo sanearse los vicios de los cuales pueda adolecer el proceso en la etapa actual, destacando el fundamento de lo alegado considerando que el pliego de condiciones adolece de vicios por haberse expedido con infracción de las normas en que debían fundarse. Ruego a la entidad proceda con lo solicitado para que de oficio modifique el pliego de condiciones, ordenándose el saneamiento de los vicios de los cuales adolece, requiriendo respetuosamente a la entidad, publicar los anexos o formatos que la entidad omitió para el proceso del asunto, como lo fueron los formatos 7A Y 7B. para el tramite pertinente.

   RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite indicar al proponente que respecto de sus apreciaciones, se dará aplicación a lo señalado en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES del pliego de condiciones tipo. Para lo demás, se remitirá a lo señalado en la respuesta dada a su primer interrogante.

   II. Con relación al CONSOLIDADO EVALUACIÓN TECNICA PRELIMINAR, se observa que presuntamente el evaluador asignó los puntajes tomando los valores totales de los contratos validos aportados por cada proponente expresados en SMMLV, es decir, no calculó los puntajes tomando el promedio de los valores validos aportados, de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones numeral 4.1, literal B:

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE La entidad evaluara la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos validos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la entidad utilizara para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usara para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

Teniendo en cuenta que la fórmula para determinar la ponderación corresponde a la MEDIA ARITMETICA ALTA, de acuerdo al método establecido en los pliegos correspondiente a la TRM del día 13 de diciembre de 2021, que fue el 2do día hábil posterior al cierre del proceso. Y que la ponderación de acuerdo a la media aritmética alta se encuentra definida en el numeral 4.1 de los pliegos:

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

Solicito Respetuosamente

- Se publiquen los cálculos de los promedios de los contratos válidos aportados por cada proponente.
- Se asignen los puntajes de acuerdo a los promedios de los contratos validos aportados por cada proponente.
- Se pondere de acuerdo a la fórmula establecida para la media aritmética alta.
- Se publique el valor determinado de la media aritmética alta. Cordialmente

RESPUESTA ENTIDAD: En atención a la observación del proponente, esta Entidad informa que en el informe definitivo de evaluación se publican los promedios de los SMMLV validos de cada proponente, igualmente se realizó el ajuste pertinente y se recalcularon los puntajes correspondientes que se presentan en el informe de evaluación para conocimiento de los interesados.

Finalmente, se informa que de acuerdo con la TRM correspondiente se utilizó la fórmula de la media aritmética alta. El cálculo de los parámetros estadísticos incluyendo el valor de la media aritmética alta se presenta en el informe de evaluación.

5. JORGE ALVARO SANCHEZ

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3302984 22/12/2021 5:40 PM

EVALUACION TECNICA.

• El contratista aporta documentos del contrato CIN-205-2011, mediante el cual adelantó la Interventoria al contrato de obra COP 200 de 2011, revisados los ítems en el acta de recibo final del contrato de obra, se evidencian ítems relacionados con el objeto del presente proceso, sin embargo, no fueron ejecutados puesto que las cantidades de los mismos es cero. De acuerdo con lo expuesto, el contrato aportado no cumple con los requerimientos planteados en el numeral 10.1.1 del pliego de condiciones OBSERVACIÓN EXPERIENCIA

RESPUESTA: De acuerdo con el informe de evaluación, y realizando la revisión de los requisitos de experiencia se tiene que el cumplimiento de la experiencia será con contratos que hayan contenido actividades tal como se evidencia a continuación:

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O AEROPISTAS O URBANAS	POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBE CORRESPONDER A UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL **50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE CONTRATACIÓN**. NOTA: PARA EL PRESENTE CASO, EL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EQUIVALE **A 205,20 SMMLV**

Sin embargo para este contrato, se aportó la certificación del contrato de Interventoria que evidencia la ejecución de esta actividades:

ACTIVIDADES EJECUTADAS:	Ítems representativos: Estudios, Diseños, Diagnósticos, Demoliciones, Movimiento de Tierras, Rellenos y bases, Acero de Refuerzo, Estructuras de concreto y morteros, Pavimentos Rígido y flexible, Bases y mezcla asfáltica, Acabado de Pisos, Redes eléctricas, Redes de alcantarillado, Gestión ambiental, Gestión social, Manejo de Trafico, Señalización.
TIPO DE VIA:	Urbana

Adicional a ello, se aportó con la propuesta el acta de entrega y recibo final del objeto contractual de obra COP-200-2011 y se encuentra la actividad de manera taxativa, se Relaciona el item correspondiente trafico y señalización en via urbana de la Localidad de Kennedy.

3,4	MANTENIMIENTO PERIODICO - CORRECTIVO AFIRMADO		-	-	-
3.4.1	Proceso de estabilización, incluye entre otros 1) fresado de capas as fálticas, mezcla proveniente de fresado o bases granulares aptos para reciclar o estabilizar con aditivos (cemento, cal, asfalto, emulsión, otros químicos, todos aptos para el reciclo	M3	-	45.349,61	-
3.4.2	Suministro, colocación y compactación de mezcla asfáltica 80- 100 MDC-3	M3	-	532.451,94	-
4	GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, MANEJO DE TRAFICO Y SEÑALIZACION		-	-	-
4,1	GESTIÓN AMBIENTAL	GL	1,00	23.232.556,14	23.232.556,14
4,2	GESTIÓN SOCIAL	GL	1,00	11.616.279,07	11.616.279,07
4,3	MANEJO DE TRAFICO Y SEÑALIZACIÓN	GL	1,00	15.488.372,09	15.488.372,09
0	ITEM NO PREVISTO		-	-	-
NP 1	CARCAMO PARA PROTECCION DE DUCTOS	ML	194,10	178.736,43	34.692.741,06
NP2	RELLENO PARA REDES EN ARENA DE PEÑA (Suministro, extendido, Humedecimiento y Compactación)	M3	16,20	72.503,86	1.174.562,66
NP 3	TUBERIA PVC D=3" TIPO U.M. RDE 21 (Suministro e Instalación)	ML	41,00	21.352,71	875.461,11

Por lo que se solicita a la entidad validar este contrato toda vez que la experiencia corresponde a PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE:

RESPUESTA ENTIDAD: En atención a la solicitud del proponente, esta Entidad verifico nuevamente la información suministrada por el proponente, por lo cual se validó el contrato de Interventoría y se tuvo en cuenta para el cálculo de la puntuación correspondiente.

(…) • Formato 6- vinculación de personas con discapacidad FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD venció el 8 de diciembre - fecha de expedición 8 de junio OBSERVACIÓN

RESPUESTA: Para efectos de validar los certificados expedidos por el Ministerio de Trabajo a efectos de otorgamiento de puntaje por vinculación de trabajadores con discapacidad, se dará aplicación a las normas legales y administrativas vigentes expedidas por el Gobierno Nacional que regulen la materia, esto teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 24 de la resolución 113 del 2020 que regula la transitoriedad de las decisiones contempladas en dicho acto administrativo, el cual reza: "los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre 2021" es posible concluir que los certificados próximos a vencerse, su vigencia fue ampliada, de acuerdo con esta Norma, y por lo tanto sirven de soporte para hacer el trámite ante el Ministerio de trabajo para la expedición de certificación del personal en situación de discapacidad vinculado al proponente.

Desarrollo Integral de Proyectos

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. *Transitoriedad.* Las Unidades Generadoras de Datos -UGD- continuarán registrando personas con discapacidad en el actual RLCPD, hasta tanto este Ministerio expida el acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020.

El referido acto se expedirá previa verificación del cumplimiento por parte de las entidades territoriales, de los criterios de asignación que para el efecto expida este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

En todo caso, si pese a la expedición del acto que fija los criterios de asignación, no se ha dado cumplimiento a estos, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el referido acto de asignación a más tardar el 30 de junio de 2020, contemplando como beneficiarias a las entidades territoriales que hayan acatado los criterios, y las demás no podrán continuar incluyendo población en el RLCPD.

De conformidad con lo anterior, a partir de la expedición del acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020, las personas que pretendan establecer su condición de discapacidad, únicamente podrá hacerlo con observancia del procedimiento establecido en la presente resolución.

Hasta tanto se expida el acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020, y máximo hasta el 30 de junio de 2020, se continuarán expidiendo certificados de discapacidad en los términos de la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 25. *Vigencia y derogatorias.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 583 de 2018, modificada por la Resolución 246 de 2019.

En la propuesta inicial se adjuntaron los soportes de radicación como se evidencia a continuación el cual menciona que se dará respuesta en cinco (5) días, trámite que fue radicado el día veintidós (22) de noviembre de 2021, a la fecha de cierre del presente proceso que fue el día nueve (9) de diciembre el Ministerio no había dado respuesta alguna, dicho certificado fue expedido el catorce (14) de diciembre del presente año.

Direccion Comercial

De: tramitesyservicios@mintrabajo.gov.co
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 4:45 p. m.
Para: Direccion Comercial
Asunto: Registro de trámites

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Se le informa que el trámite CERTIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRATADOS POR UN EMPLEADOR., ha sido registrado con éxito con la siguiente informacion:

DEPENDENCIA: D. T. BOGOTÁ
NM. RADICADO: 13EE2021721100000040429
COD. SEGURIDAD: DOKWPYKS

Fecha de la radicación: 22/11/2021

Hora de la radicación: 16:45:25

Tiempo de respuesta según el sistema: 5 DIAS

Consulte aquí su trámite: https://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/consultar_tramites

Diligencie nuestra Encuesta de satisfacción :
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=JyowMpHDg0OOPhPcA1I_SYy-xh0rNXJOjJybJAbnVkJURUZZQlBUTjk3RFdLU1NURThON0k3TkcwMy4u

Finalmente, cabe señalar que de acuerdo a los preceptos Constitucionales 121 de la carta magna “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.



Desarrollo Integral de Proyectos

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		13EE2021721100000040429
FECHA RADICADO:		22/11/2021
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO
IDENTIFICACIÓN:		79785874-6

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	2
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	50,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control. CD02563.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el martes, 14 de diciembre de 2021

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad dando aplicación a lo señalado en la resolución 113 de 2020, acoge su observación, indicando que revisados los documentos allegados por el proponente, se evidencia que cumple con lo requerido para la asignación de dicho puntaje.

• Formato 7- puntaje de industria nacional El formato 7 puntaje industria nacional no cumple con lo requerido

RESPUESTA: De acuerdo con el informe de evaluación es de aclarar que dentro de nuestra propuesta se encuentra el formato 7 puntaje industria nacional debidamente diligenciado con el ofrecimiento de 100% del personal nacional, de igual manera se aportó una manifestación del proponente JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO donde se evidencia el origen y la contratación del 100% del personal de origen nacional, de esta manera solicitamos a la entidad reevaluar nuestra oferta y otorgarnos los 20 puntos de este criterio de evaluación.

Sin embargo, es de resaltar que el pliego de condiciones enuncia que para el caso de personas naturales se evaluara este criterio con la cedula de ciudadanía y con el aporte del del formato 7 A, tal como se evidencia a continuación:

4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

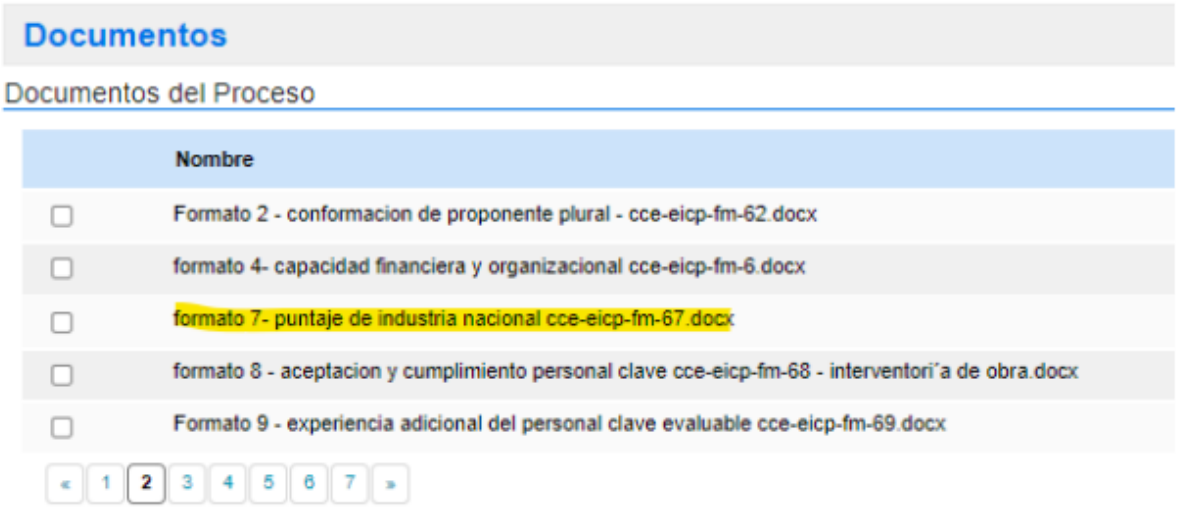
A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Sin embargo, en la revisión de los formatos publicados se tiene el Formato No.7, pero no se encuentra el 7A sin embargo con el fin de manifestar el compromiso de poner a disposición personal de 100% procedencia nacional, se tomó el formato publicado por la entidad.



Por lo que se da cumplimiento a lo requerido en el pliego en cuanto a la manifestación de apoyo a la industria nacional. De acuerdo con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la revaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas para continuar con la participación del proceso de la Referencia, prestos para brindar cualquier aclaración o ampliación adicional que sea necesaria.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES".* ***Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos***

publicados en el SECOP II, *de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

6. CONSORCIO TT VIAL

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3289216 16/12/2021 5:42PM

INFORME TECNICO

1. Por error al momento de digitar el consecutivo de RUP en el formato de la experiencia, el consecutivo de dicho contrato de orden 1 suscrito con FONDECUN es el consecutivo número 145, el cual es acorde con la certificación presentada en SMMLV del contrato, por lo que pedimos a la entidad amablemente corregir este valor.

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3304065 22/12/2021 10:55:17

1. El día 16 de diciembre se envió una aclaración diciendo lo siguiente "Por error al momento de digitar el consecutivo de RUP en el formato de la experiencia, el consecutivo de dicho contrato de orden 1 suscrito con FONDECUN es el consecutivo número 145, el cual es acorde con la certificación presentada en SMMLV del contrato, por lo que pedimos a la entidad amablemente corregir este valor". En este orden de idea el valor en SMMLV es de 345,575 como se establece en el FORMATO 3, y no 33,07 como esta en la evaluación.

RESPUESTA ENTIDAD: En atención a la aclaración del proponente, esta Entidad realizó la verificación correspondiente por lo cual se ajusta el valor de SMMLV y se tiene en cuenta para el cálculo de ponderación correspondiente.

7. MSING S.A.S

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3303243 *22/12/2021 8:36:16 AM*

Revisado el informe de evaluación preliminar evidenciamos por parte de los evaluadores las siguientes observaciones: En la calificación evidenciamos lo siguiente:

12	GNG. INGENIERIA S.A.S.	HABIL	3300.520	57.601	10	0	1	68.601
13	UT INTER VIAS DM	NO HABIL	0.000	0.000	10	0	1	11.000
14	HR INGENIERIA S.A.S.	HABIL	1182.476	20.657	10	0	0	30.657
15	MSING S.A.S.	HABIL	1045.260	18.242	10	0	1	29.242
16	INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN	HABIL	2170.660	37.883	10	0	0	47.883
17	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN GB	HABIL	1002.450	17.495	10	20	1	48.495
18	CONSORCIO SAN MIGUEL	HABIL	1190.170	19.724	10	20	1	50.724
19	CONSORCIO INGEPROK	HABIL	807.505	14.093	10	20	1	45.093
20	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN VIAL UMV	HABIL	665.886	11.568	10	0	1	22.568

Nos se nos otorga el puntaje por apoyo a la industria dentro del consolidado de calificación, nos vamos a la revisión técnica;



APOYO INDUSTRIA NACIONAL	
Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional MSING.pdf ARCHIVO	
NO CUMPLE	El formato 7 puntaje industria nacional no cumple con lo requerido OBSERVACIÓN
0 PUNTAJE	

No se logra evidenciar por parte de los evaluadores ni en ningún otro documento el por qué el formato 7 apoyo a la industria no cumple, por lo anterior solicitamos muy formalmente se revise nuevamente por parte de los evaluadores el contenido de este formato. Este formato está elaborado con el formato dado por la entidad y en la condiciones que el pliego de condiciones lo exige. De igual manera, a manera comparativa, se revisaron otros proponentes con el formato 7 y está en las mismas condiciones solicitadas.

Por lo anterior solicitamos que se nos den los 20 puntos por el apoyo a la industria nacional en las mismas condiciones que a los demás oferentes dentro del presente proceso de contratación

Anexamos nuevamente el formato, el cual se encuentra aportado dentro de nuestra propuesta. Al presente los respectivos anexos.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

8. CB INGENIEROS

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad nos indique el motivo por el cual el formato 7 de apoyo a la industria nacional no cumple con lo requerido y no otorgan puntaje por el mismo, ya que el formato se diligencia de manera correcta y se adjunta el documento para acreditar nacionalidad como lo indica el pliego, solicitamos por favor nos indiquen de manera clara y se verifique nuevamente este documento.

RESPUESTA ENTIDAD: Una vez verificada la información, La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

9. INCONPLAN S.A.

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado **CO1.MSG.3290946 17/12/2021 10:44 AM**

Estimados señores: En desarrollo del proceso de contratación de la referencia y estando dentro del plazo establecido para ello, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad asi:

1. En relación con el puntaje de la condición de discapacidad, amablemente solicitamos a la entidad otorgar el puntaje correspondiente a la condicion toda vez que el certificado aportado tiene fecha de vencimiento el día 11 de dicimebre, no obstante lo anterior, es de aclarar que el cierre del presente proceso f ue el día 9 de Dicimebre por tanto a la fecha de cierre aun se encontraba vigente.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad dando aplicación a lo señalado en la resolución 113 de 2020, acoge su observación, indicando que revisados los documentos allegados por el proponente, se evidencia que cumple con lo requerido para la asignación de dicho puntaje.

10. MYRIAN VIVIANA CASTELBLANCO

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3302343 21/12/2021 06:02 PM

Dentro del plazo para hacer observaciones del informe de evaluación de la propuesta del concurso de la referencia, respecto de mi evaluación realizo las siguientes observaciones:

1. Para la evaluación jurídica, envío el certificado de pago de aportes, aunque es de anotar que en la propuesta ser incluyó la planilla pagada del último período.

RESPUESTA ENTIDAD: la Entidad se permite indicar que se recibió el certificado y se habilitó su propuesta jurídicamente.

2. Para la evaluación técnica, y específicamente la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional el informe establece que no cumple y asigna 0 puntos indicando que "El formato 7 puntaje industria nacional no cumple con lo requerido". Al respecto observo en el sentido que el formato 7 publicado por la Entidad establece claramente en el encabezado que "[Este formato **no** debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional. Únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]", por lo que es claro que siendo proponente nacional no debía diligenciar este formato. Sin embargo, se anexó certificación en donde se certifica mi calidad de Colombiana, así como el hecho de certificar que el personal que será puesto al servicio para la ejecución del contrato es Colombiano y será vinculado en caso de adjudicación, por lo que se está cumpliendo con lo requerido en el pliego y solicito se eme asignen los 20 puntos por este concepto.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

3. Así mismo, solicito muy respetuosamente que para el puntaje por experiencia publiquen el promedio de los contratos de cada proponente, así como qué opción se utiliza y su correspondiente valor.

RESPUESTA ENTIDAD: Se informa al proponente, que en el informe técnico de evaluación se presentan los promedios de SMMLV validos de cada proponente, utilizados para la determinación de los puntajes correspondientes. En cuanto al método utilizado para el calculo de la puntuación, de acuerdo con la TRM correspondiente es Media Aritmética Alta.

11. SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3302137 21/1272021 5:24 PM

Una vez revisado el informe de evaluación inicial publicado por la entidad en SECOP II, del proceso de la referencia y dentro de los plazos establecidos dados en el pliego de condiciones, hacemos llegar la respuesta a la observación presentada por la entidad para habilitar la propuesta del oferente N° 21 SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S, así:

RESPUESTAS: Con respecto a la evaluación técnica del proceso, nos permitimos solicitar a la entidad valide el puntaje con respecto al Apoyo a la industria nacional, toda vez que, de acuerdo a los pliegos de condiciones definitivos, la condición para obtener este puntaje es la siguiente:

"Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

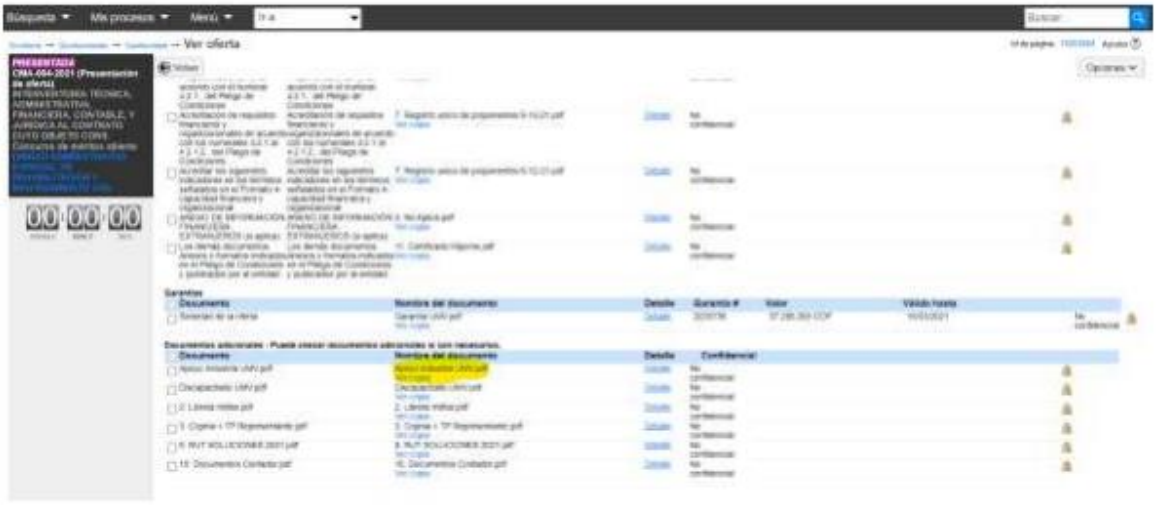
A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país."

Y verificando en la plataforma, se puede evidenciar que si se subió el documento llamado: "Apoyo Industria UMV.pdf" y que este contiene tanto el formato 7A como el certificado de existencia y representación legal de la firma. (Ver imagen)

Sin embargo, se vuelve a adjuntar el formato y su anexo.



RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

Respecto al contrato de orden No 3, contrato No. 0633 de 2013, solicitamos a la entidad amablemente, que sea valido igualmente el documento presentado ya que a pesar de presentarse una inconsistencia (error de la entidad que certifica) en la transcripción del numero del contrato, el contrato en su totalidad cumple con lo solicitado, ya que el acta de cantidades tiene el número correcto y cumple con los pliegos, para la validación de ello adjuntamos el link del proceso de obra del secop I: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1- 89596&g-recaptcha-response=03AGdBq25Xly9xQMdq9XirqWMURsh5i3jILMrm_R5VgCvzXMPZNo5pOcmETAtElvXwaFDEHs9KiqX2jkMjGTL4V6h7LtzmOVYfu3K50G7ODExQPoZD9x6pgK8amMXz_1REwoLdMoNDElSOdqtX5TomMZqNw_Mbjh7kfO5PqvIFfjIwvhWYOPepZPi2Ys_Am3N3DFBGpVs99dYAZLJIs7MjwAJ4MIFFbmCCX3

_O9PToUqjmhkrmGphMYPu1ZScn5BrvWhl1HWLkUmN4CDyOn5M1uoulzHyyk6R5Ae9zjXpR3zehs4F7ZLGllNRD4a_MJ2LWPGtplXCaYiWtcXg_ZZ7WeOMs8HKxEJd6qqstbS9tklKnIqxbe6wfvL7JJkuFMpi3_37oolkHNZLXozpgYMCD4CRiAeRhCYB9gEI9ISFpYcWk_T0qgxjSNJviLLlC85ab_MWYxwntHajDz5JWIiN61sM89__l8Q

En este link se puede evidenciar que la información que valida nuestro contrato es la correcta. De acuerdo a lo anterior, solicitamos respetuosamente que nuestra aclaración se vea expuesta en la evaluación final del presente proceso, se nos habilite, y se nos otorgue el puntaje respectivo.

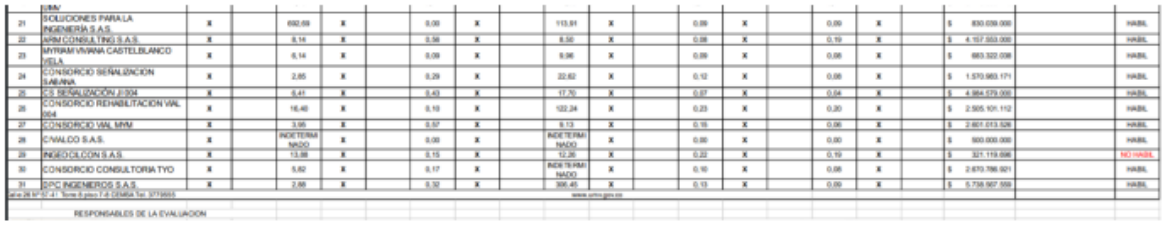
RESPUESTA ENTIDAD: Con respecto al contrato de Interventoría 0633 de 2013, El contratista manifiesta que el número de contrato de obra (principal) "516 de 2013" establecido en el documento aportado "ACTA DE LIQUIDACION DE CONTRATO" es un error de la entidad que certifica, sin embargo, revisada detalladamente dicha acta, se evidencia más inconsistencias comparada con la certificación allegada del contrato 513 de 2013, por ejemplo en la certificación del contrato 513 de 2013 se establece fecha de terminación 24 de junio de 2014 y en el Acta de liquidación se establece 26 de abril de 2014.

Así las cosas, resulta imposible para la Entidad validar un contrato cuando dichas certificaciones presentan serias inconsistencias.

12. INGEOCILCON

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3291737 *17/12/2021 12:56:50 PM*

Una vez revisado el informe preliminar de evaluación se muestra que nosotros como proponente numero 29, nos encontramos inhabilitados por la evaluación financiera, pero no se muestra el motivo, (se adjunta pantallazo):



	UMV																		
21	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S.	X		692,69	X		0,00	X		113,91	X		0,09	X		0,00	X		$ 830.039.000		HABIL
22	APIN CONSULTING S.A.S.	X		8,14	X		0,56	X		8,50	X		0,08	X		0,10	X		$ 4.157.553.000		HABIL
23	MYRAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA	X		8,14	X		0,09	X		9,96	X		0,09	X		0,08	X		$ 883.322.039		HABIL
24	CONSORCIO SEÑALIZACION SAMVIVA	X		2,85	X		0,29	X		22,62	X		0,12	X		0,08	X		$ 1.570.983.171		HABIL
25	CS SEÑALIZACIÓN J1304	X		0,41	X		0,43	X		17,70	X		0,07	X		0,04	X		$ 4.984.579.000		HABIL
26	CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2004	X		16,40	X		0,10	X		122,24	X		0,23	X		0,20	X		$ 2.505.101.112		HABIL
27	CONSORCIO VIAL MVM	X		3,95	X		0,57	X		8,13	X		0,15	X		0,06	X		$ 2.607.013.526		HABIL
28	CIVALCO S.A.S.	X		INDETERMINADO	X		0,00	X		INDETERMINADO	X		0,00	X		0,00	X		$ 500.000.000		HABIL
29	INGEOCILCON S.A.S.	X		13,88	X		0,15	X		12,36	X		0,22	X		0,10	X		$ 321.119.696		NO HABIL
30	CONSORCIO CONSULTORIA TYO	X		5,62	X		0,17	X		INDETERMINADO	X		0,10	X		0,08	X		$ 2.670.786.921		HABIL
31	DPC INGENIEROS S.A.S.	X		2,66	X		0,32	X		306,45	X		0,13	X		0,09	X		$ 5.758.907.559		HABIL
Av. Calle 26 No. 57 - 41 Torre 8 piso 7 A. CEMSA Tel. 3779555																			www.umv.gov.co		
RESPONSABLES DE LA EVALUACION																					

Además, nos solicitan la tarjeta profesional de quien avala la propuesta, la cual se adjunta a continuación.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite indicar que realizada revisión de la información aportada en su oferta, su oferta ha sido habilitada financieramente.

13. INGENIERIA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.

Medio de comunicación: a través de la plataforma SECOP II, con mensaje codificado CO1.MSG.3290946 ***17/12/72021 10:44 AM***

Cordial Saludo:

Estimados señores: En desarrollo del proceso de contratación de la referencia y estando dentro del plazo establecido para ello, nos permitimos realiza r las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad así:

1. En relación con el puntaje de la condición de discapacidad, amablemente solicitamos a la entidad otorgar el puntaje correspondiente a la condicion t oda vez que el certificado aportado tiene fecha de vencimiento el día 11 de dicimebre, no obstante lo anterior, es de aclarar que el cierre del presente p roceso fue el día 9 de Dicimebre por tanto a la fecha de cierre aun se encontraba vigente.

2. En relación con el puntaje del formato 9 apoyo a la industria nacional, solicitamos amablemente a la entidad indicar las causas por las cuales no se esta otorgando el puntaje toda ves que el formulario se diligenció de acuerdo a lo señalado en el modelo y se aportó dentro de la oferta.

RESPUESTA ENTIDAD 1:

La Entidad dando aplicación a lo señalado en la resolución 113 de 2020, acoge su observación, indicando que revisados los documentos allegados por el proponente, se evidencia que cumple con lo requerido para la asignación de dicho puntaje.

RESPUESTA ENTIDAD 2: La Entidad en aplicación de lo establecido en el numeral 1.11 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, del pliego de condiciones tipo, específicamente lo señalado en la nota de este numeral, la cual señala:

"*NOTA: REGLA DE INTERPRETACIÓN "PREVALENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES". **Las reglas del pliego de condiciones tendrán prevalencia sobre los demás documentos publicados en el SECOP II**, de forma anexa o separada al pliego. En este sentido, en caso de contradicción entre el pliego de condiciones y los documentos anexos, se aplicará las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones*."(subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior, y considerando que el pliego de condiciones tipo señala en el numeral 4.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

"*La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.*

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional."

Así las cosas, la Entidad procederá a otorgar el puntaje establecido en el numeral 4.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, bajo las condiciones antes descritas, otorgando este puntaje a los proponentes que hayan presentado junto con su oferta los documentos indicados en este numeral.

Finalmente, se informa al proponente que se otorgó el puntaje por vinculación de personal con discapacidad en atención a su solicitud.

GIACOMO SANTIAGO MARCENARO JIMÉNEZ
Subdirector Técnico de Producción e Intervención
Ordenador el Gasto

Proyectó: Angélica María Jaimes Poblador – Contratista Secretaría General

Henry Thompson – Contratista STPI

Vladimir Caldas – Contratista STPI

Mario Salgado – Contratista Secretaría General

Wilson Gaviria – Contratista Secretaría General